

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9544** REAL DECRETO 815/1984, de 25 de abril, por el que se prorroga el mandato de los miembros de los Organos Colegiados de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Próximo a expirar el mandato de los miembros que integran los Organos Colegiados de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y estando prevista su reorganización con el fin de dotarla de unos Organos de gobierno y participación análogos a los de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, resulta aconsejable prorrogar dicho mandato hasta tanto se realice la mencionada ordenación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogado el mandato de los miembros de los Organos Colegiados de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado hasta tanto se proceda a su reestructuración.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9545** REAL DECRETO 816/1984, de 26 de marzo, por el que se modifica el número quinto sobre aparatos surtidores del Reglamento, a que han de someterse las instalaciones de la industria petrolífera, de 25 de enero de 1936.

El Reglamento a que han de someterse las instalaciones de la industria petrolífera, aprobado por Decreto de 25 de enero de 1936, define en el número quinto del apartado referente a aparatos surtidores, las características técnicas a que habrán de ajustarse las válvulas de retención de los tanques correspondientes.

El transcurso del tiempo ha hecho patentes determinadas deficiencias, entre las que requieren urgente solución las producidas en las descargas de los productos petrolíferos que, a causa de las características de las bocas de carga instaladas, conducen a pérdidas de productos, contaminación del terreno y excesos en los tiempos de descarga, todo lo cual, el actual desarrollo tecnológico, permite solventar mediante un mejor sistema de acoplamiento de las citadas válvulas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el número quinto del apartado referente a aparatos surtidores del Reglamento a que han de someterse las instalaciones de la industria petrolífera, aprobado por Decreto de 25 de enero de 1936, que queda redactado como sigue:

«Quinto.—Las tuberías para la aspiración y la carga llegarán hasta la parte inferior del tanque; la de aspiración llevará válvula de pie, y la de carga, para su unión a la manguera del vehículo de aprovisionamiento, estará provista de acoplamientos de cierre rápido, que asegure la máxima estanqueidad y facilidad de maniobra; estos acoplamientos estarán equipa-

dos con tapas estancas que se colocarán tanto en las mangueras como en la boca del tanque, una vez efectuada la carga.

Las bocas para la carga, acoplamientos y tapas deberán cumplir las normas que sobre diseño, materiales y construcción determine CAMPSA con la aprobación de la Delegación del Gobierno en la misma.»

Art. 2.º La presente modificación será de aplicación inmediata para las instalaciones nuevas y las ampliaciones de capacidad de almacenamiento o sustitución de depósitos de las existentes, debiendo adaptarse a ella el resto de las instalaciones existentes en un plazo máximo de tres años.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**9546** ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dictan normas sobre estructura y elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985.

Excelentísimos señores:

Con la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, se inicia la reforma del proceso presupuestario, para pasar, de un sistema básicamente orgánico o administrativo de definición y asignación de recursos, hacia un sistema de presupuestación orientado por los objetivos del sector público, coordinados con las directrices de la planificación a medio plazo.

Aun cuando todavía no se ha completado el ciclo presupuestario correspondiente al ejercicio de 1984, la experiencia ya adquirida, tanto en el proceso de elaboración del mismo como en el de su discusión y aprobación por las Cortes así como en el ya iniciado de su ejecución, aconsejan continuar en la plena introducción de una lógica de presupuestación en base a objetivos y programas vinculantes; esta experiencia también aconseja introducir para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1985 determinadas variaciones en algunos de los procedimientos utilizados en el proceso anterior que, sin modificar la esencia del documento presupuestario, lo perfeccione, potenciando la transparencia y claridad de su contenido.

En esta línea de perfeccionamiento cabe citar entre otras las siguientes novedades: Integración funcional, con el Presupuesto del Estado y de los de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo, del Presupuesto de la Seguridad Social, de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, de los de las Sociedades estatales y de los de otros Entes Públicos; extensión de la obligación de presentar presupuestos de ingresos y gastos por determinadas Sociedades estatales; formalización de contratos programa con las Sociedades estatales que se determinen; perfeccionamiento de la estructura funcional y de programas, desdoblado los cuatro grandes grupos de funciones del ejercicio 1984, en diez agrupaciones que clarifican la comprensión de la misma; revisión de la estructura de ingresos de los Organismos autónomos; modificación de la estructura económica de los créditos presupuestarios tanto para el Estado como para sus Organismos autónomos, con el fin de adaptarla al Plan General de Contabilidad Pública; orientación del sistema retributivo de los funcionarios públicos en base a las características del puesto de trabajo que tengan asignado y de su desempeño; atribución de determinados costes que tienen un marcado carácter indivisible a programas de apoyo, a fin de permitir una mayor agilización en los trámites de ordenación del gasto, y, por último, hacer del documento presupuestario un instrumento que permita una mayor participación de los Agentes gestores en sistemas racionales y coordinados de discusión del contenido de los programas.

En base a cuanto antecede, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 9, 52, 53, 54, 83 y 88 de la Ley General Presupuestaria, aprueba las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1985: